000228

Municipalidad Provincial de Carhuaz

000415

Resolución de Alcaldía

Nº 374-2011-MPC/A

Carhuaz, 13 DIC. 2011

VISTO:

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y el Informe Legal Nº 243-2011-MPC/GAJ;

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las municipalidades tienen plena autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia;

2. Que, mediante Expediente Nº 5940-2011 de fecha 29 de Noviembre de 2011, don Julián Méndez Mejía solicita Nulidad de Certificado de Posesión.

3. Que, frente a los actos administrativos existen dos instituciones legales válidas para que se declare su nulidad, esto es si se encontrara incurso en alguna de las causales que prevé el Art. 10º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Así la norma a contemplado: ***La nulidad de Oficio*** regulado por título III, Capítulo I Art. 202º de la Ley 27444 y ***La nulidad a petición de parte*** esta última previsto en el Art. 11º de la precitada ley.

> Artículo 10.- Causales de nulidad
> Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:
> 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
> 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
> 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
> 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

4. Que, la institución legal de *nulidad de oficio* es un procedimiento que se inicia de oficio por la administración sin la intervención del administrado, es decir está instituido en la ley para darle la facultad y/o atribución a la entidad de revisar sus propios actos administrativos, por lo que el administrado al pretender la nulidad del Certificado de Posesión sin identificar claramente el Acto Administrativo debió de plantear su solicitud de nulidad vía los recursos impugnativos, conforme lo prevé el Art. 11º de la Ley 27444.

> Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad
> 11.1 **Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos** que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. (el subrayado es nuestro)

5. Que, el administrado Julián Méndez Mejía no ha fundamentado debidamente su pretensión de nulidad de Certificado así como tampoco no ha precisado los vicios que dicho Acto Administrativo habría contenido ni ha precisado la contravención a alguna norma, por lo que su petición deviene en improcedente.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20º, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; y en concordancia la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión de don JULIAN MENDEZ MEJIA sobre petición de Nulidad de Certificado de Posesión efectuado mediante Exp Nº 5940 de fecha 29.NOV.2011, por los fundamentos antes expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Carhuaz la Difusión del presente Acto Administrativo, notificándose a la parte interesada para los efectos de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ
José M. Mejía Solorzano
ALCALDE PROVINCIAL

Av. La Merced Nº 653 - Plaza de Armas Carhuaz - Telefax: 043 - 394249